Esquel, 22 de octubre de 2025.

------VISTO:----------

------La presentación efectuada por el abogado <Persona 1>

<Persona 1> titulada: “REITERA RECUSACIÓN CON CAUSA. SE ABSTENGAN INTERVENIR EN AUTOS”, contra lo resuelto en la Sentencia Interlocutoria del 01/10/2025 (ID 2107559).----------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- Conforme lo establecido en el art. 31 del C.P.C. y C. la referida resolución no es susceptible de recurso de casación ya que las partes no pueden oponerse a lo decidido en la misma.----------

------Se ha dicho que el trámite de la recusación o excusación no habilita la vía extraordinaria de casación o del recurso extraordinario federal (conf. SI N° 47/2024 Sala A CAT; STJCH, SI N° 156/SER/2018 y SIC 103/2021, CSJN, Fallos 328:897).----------

------Al recordatorio del <Persona 1> respecto a nuestro derecho de excusarnos, los Suscriptos así lo hicimos al igual que Dr. Claudio Alejandro Petris, circunstancia que fue rechazada.----------

------II.- En consecuencia, corresponde rechazar el planteo efectuado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) RECHAZAR el planteo efectuado por el abogado <Persona 1> <Persona 1> por improcedente.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria